



170-06-01-01-0091

Urrao, 15 de Julio de 2015

Señor

JHON DAIRO SERNA RODAS

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0022-2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor Jhon Dairo Serna Rodas de la Resolución No. **200-03-20-04-0802-2015** del 25 de Junio de 2015, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra de la Resolución No. **200-03-20-04-0802-2015** del 25 de Junio de 2015, "Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo procede ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 15/07/15
Copia. Exp: 170-165128-0022-2013

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 5 y 31 numerales 2, 9 y 17; Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto TRD 200-03-50-04-0236-2013 del 25 de septiembre de 2013, se impuso la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA de 4.8 m³ de madera de la especie Laurel común, la cual se encuentra almacenada en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Urrao.

Que en consecuencia, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se formuló pliego de cargos en contra del señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991, por la presunta infracción a lo consignado en los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.

Que una vez agotada la diligencia de notificación personal del citado acto administrativo, esto es, 8 de mayo de 2014, se deja la constancia que el señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991, no presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto No. 200-03-50-03-0267-2014 del 1 de agosto de 2014, se abrió el procedimiento sancionatorio ambiental a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, el cual fue notificado por Aviso, fijado en la cartelera pública y en la página web.

Que personal de la Corporación rindió Informe Técnico No. 170-08-02-01-0040 del 14 de mayo de 2015, en el cual se consignó lo siguiente: *"Todo el volumen de la madera se encuentra en el sitio de almacenamiento, el secuestro no ha consumido ningún tipo de material de este decomiso."*

Además se consignó que la cantidad de madera que se encuentra almacenada en la Celda No. 3 del Taller del municipio de Urrao es 2.17 m³ en elaborado de la especie Laurel común.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho, en cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Es importante resaltar que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expiden las autoridades ambientales en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Que de las pruebas recaudadas se denota que el señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991; no cumplió las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, al movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional.

Así las cosas este Despacho, evidencia la presencia de culpa por parte del presunto infractor, en atención a que no reposa argumentos de defensa por lo que fue vinculado, y lo que por el contrario generan graves indicios de responsabilidad en cabeza de la parte investigada.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

El artículo 40 de la ley 1333, consagra taxativamente las sanciones para aquellos que han profanado la normatividad ambiental, para esta situación es jurídicamente viable decretar el decomiso definitivo de los productos forestales.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, al señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991.

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

200-03-20-04-0802-2015



Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por el señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991; al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el Auto No. 200-03-50-04-0236-2013 del 25 de septiembre de 2013, por no haber dado cumplimiento a las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por el transporte de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que conforme a la normatividad ambiental expuesta, el que pretenda transportar un producto forestal, debe obtener previamente el respectivo salvoconducto único nacional, ante la autoridad competente.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que finalmente, tenemos como sanción a imponer el DECOMISO DEFINITIVO, lo anterior, sustentado en el Decreto 3678 de 2010, el cual establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar responsable al señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991, de los cargos formulados por la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante Auto TRD 200-03-50-04-0236-2013 del 25 de septiembre de 2013.

SEGUNDO. Sancionar al señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991, con el decomiso definitivo de 2.17 m³ en elaborado de la especie Laurel común.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, el material forestal decomisado definitivamente queda bajo la custodia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA) identificada con NIT 890.907.748-3.

PARÁGRAFO 2. Levantar el cargo de secuestre depositario a la señora LENCY MARIN GAVIRIA.

TERCERO. Levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 200-03-50-04-0236-2013 del 25 de septiembre de 2013, en cuanto a la APREHENSION PREVENTIVA de la especie Laurel común en cantidad de 2.17 m³ en elaborado.

PARÁGRAFO. Advertir al señor JHON DAIRON SERNA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.016.991, que a su costa y cargo asumen de manera solidaria los gastos incurridos por la imposición de la medida preventiva impuesta por la Corporación.

200-01-20-14-0802-2013



CUARTO. Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Proyectó: Diana Marcela Dulcey G. oficina jurídica
Expediente Rdo. 170-16-51-28-0022-2013

1

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ . En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA